Justificación de la Recaudación de Ingresos y Exposición de Motivos del Ante proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTES.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46 fracción IV, 87, 90. 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en atención al artículo 33 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se permite someter al análisis, discusión, modificación y aprobación de esa Honorable Soberanía, el Ante proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la siguiente:

JUSTIFICACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la honrosa responsabilidad de gobernar para el pueblo de Teolocholco, estableceremos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como compromiso, que la misión fundamental de la planeación del desarrollo económico, que se emprenda por esta administración, se oriente a lograr su transformación, de manera tal que todos los recursos humanos, materiales y financieros sean aplicados de manera eficiente, eficaz y sobre todo con transparencia a fin de que

el pueblo de Teolocholco, en su conjunto, mejore su nivel de vida, de tal modo que la planeación del desarrollo económico social de nuestro Municipio, constituye una de las prioridades más importantes de este gobierno.

Es por ello, que como Gobierno Municipal, nos hemos propuesto la tarea de promover el desarrollo económico, privilegiando, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Municipio, así como a estimular la productividad, la creatividad y la eficiencia.

Los ingresos del municipio mantienen un alto grado de dependencia respecto de las políticas establecidas por el Gobierno Estatal y Federal, sin embargo, avanzaremos hacia la consecución de objetivos comunes, por lo que deberán de establecerse mecanismos de participación que en caso de prosperar, le darán fortaleza a la hacienda municipal.

Es por ello que con la finalidad de que los ciudadanos de Teolocholco tengan mayor seguridad y certeza jurídica, en la aplicación de las leyes que se encuentran directamente vinculadas a la obtención de los recursos, se corrige de manera general la redacción en algunos artículos de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, en relación con la vigente en el 2022. Por otro lado, en la presente iniciativa debe considerarse que principalmente los montos de participaciones estatales y aportaciones federales de los ramos veinte y treinta y tres pueden variar, ya que por la propia normatividad aplicable, a estas fechas aun no se dan a conocer las cifras oficiales, por lo que una vez publicadas las nuevas cifras se integraran de manera automática a esta iniciativa. Por lo anterior para efectos de presentación

se tomaron las cifras del ejercicio de dos mil veintidós.

En materia de impuestos y demás contribuciones, con la misión de conservar la estabilidad económica de los ciudadanos de Teolocholco, en la presente Iniciativa se propone el incremento de algunas contribuciones, impuestos y aprovechamientos que no repercute. En el caso del Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se da claridad a lo referente con la época de pago, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los contribuyentes.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que **considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.**

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de **estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP"** siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMAS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación no se viola el art. 73 fracción XXIX numeral 5 inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula, para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONALIDAD con los

supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis P. V/2012 (10a.), visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

> "DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.
>
> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y

> que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, **en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."**

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre si el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de **Teolocholco Tlaxcala**, puesto que se haria una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, CML Común, CML Público y CU a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que

reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/ó por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

- Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.

- Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por **dos opciones.**
- Primera.- Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo
- Segunda.- Por la empresa suministradora de energía.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla "A": Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación **de los gastos** que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla **C**, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

Finalidad:
Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Es así como el Ante proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio de dos mil veintitrés que se presenta ante esa Honorable Soberanía, representa el resultado de un análisis responsable de las perspectivas de ingreso que se tendrán, para que de manera congruente se cubran las

erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio fiscal de este municipio.

Con la presente Iniciativa se pretende que para el año dos mil veintitrés, la recaudación derivada de ingresos propios así como participaciones estatales y aportaciones federales tenga un incremento del 11%; estas metas son fijadas de manera razonable en función al comportamiento real de los ingresos del presente ejercicio fiscal, por ello adjunto a la presente entregamos el papel de trabajo con la proyección de los ingresos mensuales y anual para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; este Honorable Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se permite someter a consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente:

ANTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Teolocholco las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Teolocholco, percibirá durante el ejercicio fiscal del año **2023** serán los que se obtengan por conceptos de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley; podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia.

Cuando en la presente Ley se haga mención de los siguientes conceptos:

a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio de Teolocholco.

b) Ayuntamiento: Deberá entenderse al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) Aprovechamientos: Se entenderá como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) Código Financiero: Deberá entenderse al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Derechos: Se entenderá que son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) Impuestos: Deberá entenderse que son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una

situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

g) Ley Municipal: Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

h) m: Metro.

i) m²: Metro cuadrado.

j) m3: Metro cúbico:

k) Municipio: El Municipio de Teolocholco.

l) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: **Deberá entenderse que** son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

m) Presidencia de Comunidad: **Se entenderá que son** todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, las cuales son: Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Quinta, Sección Sexta, Cuaxinca, El Carmen Aztama y Acxotla del Monte.

n) Productos: **Se entenderá que** son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, y

o) UMA: **Debe entenderse como** la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
TOTAL	**$73,833,269.45**
IMPUESTOS	**2,416,495.79**
Impuestos Sobre los Ingresos.	0.00
Impuestos Sobre el patrimonio.	2,416,495.79
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y **Asimilables.**	0.00
Impuestos Ecológicos.	0.00
Accesorios de Impuestos.	0.00
Otros Impuestos.	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios **Fiscales** Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0.00
DERECHOS	**7,086,501.36**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por la Prestación de Servicios.	7,086,501.36
Otros Derechos.	0.00
Accesorios de Derechos.	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0.00
PRODUCTOS	**0.00**
Productos.	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	**0.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00

Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos.	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**64,330,272.30**
Participaciones.	34,067,406.00
Aportaciones.	30,262,866.30
Convenios.	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
Transferencias y Asignaciones.	0.00
Subsidios y Subvenciones.	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**0.00**
Endeudamiento Interno.	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno.	0.00

Las cifras expresadas en el apartado de PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, son las mismas cantidades estimadas recibidas en el año de 2022, por lo que en cuanto la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, asi como el Gobierno del Estado de Tlaxcala publiquen las cifras oficiales con forme a las leyes aplicables, hasta entonces estas cifras se actualizarán y formaran parte de la presente Ley.

Artículo 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal

y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá **depositarse en las cuentas bancarias del Municipio,** registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el **Servicio** de Administración Tributaria.

Artículo 7. El Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de estas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el por ciento que convenga con el Estado.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes **resulten** fracciones, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:
I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 9. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:
I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.

II. Los copropietarios o coposeedores.

III. Los fideicomisarios.

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del artículo 208 del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, **2.30** al millar anual.
b) No edificados o baldios, **3.71** al millar anual.
c) Industrias, **5.50** al millar anual.

II. Predios Rústicos, 2.00 al millar anual.
III. Predios comerciales, **3.10** al millar anual.
IV. Industriales, **4.7** al millar anual.

Los planos y tablas de valores serán los que se encuentren vigentes conforme al artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a **2.50** UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará el 75 por ciento de la cantidad anterior por concepto de cuota mínima anual.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones, en predios **Urbanos se cobrará 3.5 UMA y en predios Rústicos se cobrará 3 UMA.**

Causará el 50 por ciento del impuesto predial durante el ejercicio fiscal **2023**, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados, y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

Cuando el monto resultante por adeudo de años anteriores sea menor a **3** UMA por año se cobrará está como cuota mínima.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

II. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Cuando resulte aplicable el valor catastral, se considerara el valor establecido en la tabla de valores que esté vigente, lo anterior hasta en tanto se actualice la tabla aquí citada.

III. Este impuesto se pagará de conformidad con lo establecido en el Art. 209 Bis del Código Financiero.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 14 UMA elevado al año, y

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

El contribuyente deberá pagar este impuesto y presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.
El costo por contestación de aviso notarial se cobrara 6.5 UMA.

Artículo 16. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a **5.5** UMA.

Cuando el valor catastral de los predios sea mayor a $ 500,000.00 se cobrará 10 UMA.

Causará el 50 por ciento del costo de los avisos notariales y manifestaciones catastrales a nombre del contribuyente cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $ 500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 17. Estas consisten en las contribuciones definidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace en Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la Ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 18. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 19. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes en el artículo 10, segundo párrafo de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I. Tarifa para predios no industriales

a) Con valor hasta $120,000.00, 3 UMA.
b) De $120,000.01 a $300,000.00, 4 UMA.
c) De $300,000.01 a $500,000.00, 6 UMA, y
d) De $500,000.01 en adelante, el 0.51 por ciento del valor fijado.

II) Tarifa para predios industriales

a) Predio Urbano, de 0.01 A 5,000.00 m, 15 UMA
b) De 5,000.01 a 10,000.00 m, 20 UMA.
c) De 10,000.01 en adelante, 25 UMA
d) Predio Rustico, pagara el 85 por ciento de la tarifa anterior que le corresponda.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificaciones de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrará la tarifa correspondiente.

El cobro de avalúos no será sujeto a descuento por las razones señaladas en el artículo 16 párrafo tercero de la presente Ley.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.10 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 2 UMA, y
c) Por cada m o fracción excedente del límite, 0.86 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de inmuebles, incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, la descriptiva y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales por m² de construcción, 0.45 **a 1.50 UMA**
b) De locales comerciales y edificios de productos, por m² de construcción, 0.28 UMA.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega por m², de construcción, 0.45 UMA.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m², de construcción, 0.335 UMA.
e) Estacionamiento público cubierto, por m², de construcción, 0.15 UMA, y
f) Descubierto por m² de construcción, 0.10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

a) Monumentos o capillas por lote (2.10 m x 1.20 m), 3.5 UMA, y
b) Gavetas por cada una, 1.1 UMA.

IV. De casa habitación, por m² de construcción, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.06 UMA.
b) Tipo medio, 0.083 UMA.
c) Residencial, 0.30 UMA, y
d) De lujo, 0.41 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento de cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total 3 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 0.15 UMA, y
b) De más de 3 **m** de altura por m o fracción, 0.30 UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifique los planos originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este articulo.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.42 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.03 UMA.

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, se pagará por m² el 0.50 UMA.

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.11 UMA por m².
b) Comercial, 0.09 UMA por m², y
c) Habitacional, 0.08 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m².
b) Vial, 0.10 UMA por m²
c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m².
d) Hidráulica, 0.10 UMA por m.
e) De riego, 0.09 UMA por m, y
f) Sanitaria, 0.18 UMA por m.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de condominio, se deberá pagar 0.08 UMA por m² de construcción.

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción de andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados, se pagara conforme a lo siguiente:

a) Banqueta, 2.15 UMA por día, y
b) Arroyo, 3.22 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 56 fracción XI de esta misma Ley.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m².

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, prefactibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará 1.50 UMA. Así como casa habitación o departamento. En caso de un fraccionamiento, se pagará 2 UMA por cada una de ellas.

XVII. Por la expedición de dictámenes de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, **7% de 1 UMA por m².**
b) Para la construcción de obras:

1. De uso habitacional, 0.12 UMA por m² de construcción, más 0.05 UMA por m² de terreno para servicios.
2. De uso comercial, 0.22 UMA m² de construcción, más 0.25 UMA por m² de terreno para servicios, y
3. De uso industrial, 1 UMA por m² de construcción, más 1 UMA por m² de terreno para servicios.

XVIII. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terreno se pagarán los siguientes derechos:

a) Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles a fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

1. De 0.01 m² hasta 1000.00 m², de 8 UMA a 185 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 5000.00 m², de 360 UMA a 905 UMA.
3. De 5000.01 m² hasta 8000.00 m², de 1085 UMA a 1445 UMA.
4. De 8000.01 m² hasta 10000.00 m², de 1625 UMA a 1850 UMA, y
5. De 10000.01 m² en adelante, 2550 UMA por hectárea o fracción que exceda.

b) Cuando se solicite por personas fisicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará:

1. De 0.01 m² hasta 2000.00 m², de 7 UMA a 18 UMA.
2. De 2000.01 m² hasta 6000.00 m², de 21 UMA a 28 UMA.
3. De 6000.01 m² hasta 10000.00 m², de 31 UMA a 40 UMA, y
4. De 10000.01 m² en adelante, 50 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XIX. Por la renovación de las licencias, permiso o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley, hasta 45 dias después de la fecha de vencimiento; después de este período, se pagará normal.

XX. Por la realización de deslindes de terrenos:

a) De 0.01 m² hasta 1000.00 m², de 6 UMA a 11 UMA.
b) De 1000.01 m² hasta 10000.00 m², 24 UMA, y
c) De 10000.01 m² en adelante, 30 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XXI. Por constancias de servicios públicos, se cobrará 5 UMA, y

XXII. Por permisos de conexión de drenaje, 9 UMA.

Artículo 21. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin prejuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por la prorroga se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 2 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercio, se pagara 3 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el

frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 10 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Artículo 25. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el cual sería de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro que se encuentre dentro del territorio de este Municipio se cobrará como sigue:

I. **Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etcétera), de 4 a 8 UMA.**
II. **Comercio (tortillerías, carnicerías, y lavanderías), de 6 a 15 UMA**
III. **Comercio (gasolinera, gas licuado del petróleo (L.P.) y pétreos de construcción que hagan uso de las vías del municipio contemplados en el mismo y no en el mismo), de 35 a 50 UMA**
IV. **Estancias educativas (escuelas), de 20 a 30 UMA**
V. **Empresas e Industrias (donde no se utilicen y / o vendan productos químicos, gas y gasolina), de 35 a 50 UMA.**
VI. **Empresas o industrias (donde si se utilicen Y/O vendan productos químicos, gas y gasolina), de 80 a 190 UMA.**
Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la dirección de protección civil de 10 a 20 UMA.
VII. **Por la verificación de eventos de temporada, de 1 a 5 UMA**

a) Por la expedición de dictámenes, de 2 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal.

b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización municipal, de 5 a 20 UMA, y

c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 5 UMA.

Artículo 26. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante **Secretaría de la Defensa Nacional:**

a) De 2 a **15** UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que autorice la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, la Tesorería Municipal aplicará la siguiente:

TARIFA

I) **Vía - Corta:** Industrias y comercios ubicados en el tramo de la Carretera Federal Chiautempam - Puebla perteneciente al Municipio.
II) **Centro:** Industrias y comercios ubicados en el primer cuadro del Municipio
III) **Avenida o Calles Principales:** Industrias y Comercios
IV) **Resto:** Ubicaciones del Municipio no comprendidas en la fracciones I, II y III.

Giros Comerciales	Sectores Municipales			
	I) Vía Corta (UMA)	II) Centro (UMA)	III) Avenida Principal (UMA)	IV) Resto (UMA)
a) Carrocerías en general	19.35	11.92	10.60	6.62
b) Mecánica	48.38	19.87	15.90	10.60
c) Guardería	19.35	25.00	27.00	11.92
d) Taller Eléctrico	43.71	17.22	10.60	6.62
e) Marisquerías	70.00	66.23	59.61	59.61
f) Aceites y lubricantes	19.87	10.60	10.60	6.62
g) Gasolineras	248.00	248.00	223.00	79.48
h) Recicladoras	19.35	17.42	14.52	14.52
i) Manejo de desperdicios industriales	96.75	96.75	48.38	48.38
j) Bodega de Almacenamiento	45.85	30.67	27.77	27.77
k) gas carburante	148.88	148.88	148.88	148.88
l) Materiales para construcción	62.03	43.42	24.81	14.52
m) Auto lavado	32.60	17.42	14.52	14.52

n) Parque industrial	310.17	******	******	******
o) Papeleria	18.61	16.61	16.00	12.00
p) Moteles	186.11	186.11	186.11	186.11
q) Tiendas	48.61	41.56	37.22	30.22
r) Miscelánea	12.40	12.41	6.20	4.20
s) Ferreterías	37.22	18.61	12.41	6.51
t) Farmacias	31.22	31.02	24.81	12.51
u) Centros comerciales	1,000.00	950.00	950.00	900.00
v) Ambulantaje	0.50	0.50	0.50	0.50

Para el refrendo lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate hasta por el 30 por cierto de su valor.

La falta de licencia de funcionamiento, la omisión de su trámite y el incumplimiento del refrendo correspondiente, ameritará como sanción para el propietario o para quien representé el giro del establecimiento respectivo, la suspensión temporal de su funcionamiento.

Decreta la clausura del establecimiento en emisión, solo podrá reapertura el interesado cubriendo el siguiente requisito:

I) Pago de la licencia de funcionamiento.
II) Pago de Multa.
III) Pago de gastos de ejecución, derivados de la suspensión temporal y de la clausura.

Artículo 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

Artículo 29. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras materiales que el Municipio realice, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán derechos por una cantidad equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 30. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a

manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijaran en porcentaje.

Artículo 31. El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere **el artículo 28 de esta Ley.**

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 32. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, de **4 a 10** UMA considerando el tipo de predio y su ubicación.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA, por cada una:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica, y
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, de 1.50 a 3 UMA.

VI. Por la reposición de manifestación catastral, 4 UMA.

VII. Constancia de posesión, 5 UMA, y

VIII. Copia certificada, 1 UMA.

IX. **Por la expedición de mensura se cobrara, 4 UMA.**

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados

desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.23 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Artículo 34. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.
Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días **naturales** siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 35. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, son cuotas que fijará su Comisión de Agua de cada comunidad, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, enterándolo a la Tesorería del Municipio, considerando lo siguiente:

I. Contrato de Agua:

a) Uso doméstico, de **5 a 7** UMA.
b) Uso comercial, de 10 a 25 UMA, y
c) Uso industrial, de 90 a 120 UMA.
d) A los establecimientos si es de uso comercial, industrial o de prestación de servicios se instalara un medidor de agua.

II. Contrato de conexión de drenaje:

a) Uso doméstico, de **3.5 a 5** UMA.
b) Uso comercial, de **6** a 15 UMA, y
c) Uso industrial, de **90** a **120** UMA.

III. Contrato de descarga de drenaje:

a) Uso doméstico, de **2 a 3** UMA.
b) Uso comercial, de **4 a 7** UMA, y
c) Uso industrial, de 50 a 80 UMA.

IV. Descarga de drenaje mensual:

a) **Uso comercial, de 3 a 6 UMA, y**
b) Uso industrial, de 15 a 20 UMA.

V. Suministro de agua mensual:

a) Uso doméstico, de **0.55 a 0.65** UMA.
b) Régimen de incorporación fiscal y comercial, de **0.75 a 1.5 UMA**.
c) De los siguientes giros en particular:

1. Estancias infantiles, de 1 a 3 UMA.
2. Escuelas Públicas, de 2 a 4 UMA.
3. Escuelas Privadas, de 2 a 5 UMA.
4. Seguro Social, de 2 a 3 UMA.
5. Molinos y carnicerías, de **2 a 5** UMA.
6. Restaurantes y Marisquerías, de **4 a 10** UMA.
7. Talleres Mecánicos y bloqueras, de **2 a 5** UMA.
8. Lavanderías y lavado de autos, de 2.5 a 4 UMA.
9. Purificadoras, **pagaran con base a litros.**
10. Invernaderos, de 2 a 6 UMA.
11. Bares y centros botaneros, de 3 a 5 UMA.
12. Hoteles y moteles, de **4.5 a 10** UMA.
13. Franquicias, de 5 a 15 UMA.
14. Gasolineras, de 5 a 12 UMA, y
15. Establecimientos o empresas como sigue:

a) De 1 a 20 empleados, de 5 a 10 UMA.
b) De 21 a 40 empleados, de 11 a 30 UMA.
c) De 41 a 60 empleados, de 31 a 50 UMA.
d) De 61 a 100 empleados, de 51 a 70 UMA., y

e) De más de 101 empleados, de 71 a 100 UMA.

VI. Estudio de Factibilidad, de 50 a 100 UMA.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio, dentro de los 8 primeros días de cada mes.

Artículo 36. Por el mantenimiento y/o reparación de tomas particulares, redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público se cobrará conforme lo siguiente:

a) Tratándose de comercios, de 20 a 80 UMA.
b) Industrias, de 40 a 30 UMA, y
c) Uso doméstico, de 15 a 60 UMA.

Los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario del servicio industrial, comercial o bien casa habitación.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 37. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Comercios, de 5 a 25 UMA, por viaje.
b) Industrias, de 20 a 80 UMA, por viaje.
c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, de 10 a 25 UMA, por viaje.
d) Por uso doméstico **mensual**, de **0.04** a 1 UMA.
e) Tianguis por puesto semifijo, **de 0.50** a 1 UMA.

Esta tarifa se cobra de forma anual

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 39. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 40. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de **0.55** UMA por m^2 por día.

Artículo 41. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 UMA por metro cuadrado por día.

II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, de 2 a 10 UMA por evento, y

III. Por el uso especial en la utilización de vía pública por usos y costumbres, de 0.60 a 3 UMA.

IV. Los vendedores, repartidores, prestadores de servicios de negocios establecidos en Teolocholco, deberán portar su permiso de acuerdo al reglamento de comercio del Municipio de Teolocholco.

VI. Para los vendedores foráneos deberán portar su permiso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 inciso V.

Artículo 42. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

Artículo 43. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, de 1 a 10 UMA.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 44. Por el servicio de conservación y mantenimiento en los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 5 UMA por cada lote que **se** posea.

Artículo 45. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Articulo 46. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que fije el sistema DIF municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán o modificaran por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 48. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN AREAS MUNICIPALES

Artículo 49. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis.

Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización.

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 50. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público, estos causaran derecho conforme a la siguiente tarifa:

I) **Personas Físicas y/o morales**
   a) **Sin fines de lucro: Auditorio, 15 UMA.**
   b) **Con fines de lucro, Auditorio, 25 UMA.**

En los demás casos se regularan por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 51. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería municipal, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

I. Los conceptos por pesca deportiva y recreativa, la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por el Ayuntamiento, de 0.36 a 1 UMA.

II. Por el uso de sanitarios públicos propiedad del Municipio, se cobrara de 0.06 a 0.10 UMA.

Artículo 52. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 53. El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Teolocholco Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:

Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-.CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las

3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Teolocholco Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $6,200,640.84 (Seis millones doscientos mil seiscientos cuarenta pesos 84/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **"A"**

Se considera un total de 7600 (siete mil seiscientos) usuarios contribuyentes.

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,906.00			
A).- *GASTOS DE FAMILIA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	$486,370				$5,836,440.00
B).- *GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA INVERSIÓN AL MES= POR 0.011*	$5,350.07				$64,200.84
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	665				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1240				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7600				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$170,229.50				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$316,140.50				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$25,000.00				$300,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA 0V-150 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$5,710.00	665	$3,823,750.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$5,350.00	1241	$6,607,250.00		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$10,431,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$6,200,640.84

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$95.83	$89.17		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- **GASTOS PROMEDIOS** PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$255.98	$255.98		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-**GASTOS POR** INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$2.82	$2.82		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$3.29	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE **GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	$354.63	$347.97		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) + (6) + (7) =Y**			$3.29	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS **(X)** ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$7.09	$6.96		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0737			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0723		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0342	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS	**(0.0737 UMA)**
CML. COMÚN	**(0.0723 UMA)**
CU.	**(0.0342 UMA)**

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 7600 usuarios registrados.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

1.- BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0	0.12	550	80.356	0.052
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.13	0.38	550	80.356	0.09
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.39	0.7	550	80.356	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	0.71	1.06	550	80.356	0.19
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.07	1.58	550	80.356	0.265
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1.59	2.52	550	80.356	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	2.53	4.26	550	80.356	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	4.27	5.63	550	80.356	0.857
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	5.64	6.9	550	80.356	1.041
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	6.91	9.21	550	80.356	1.375

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL) -A					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	0	6.59	550	80.3564	0.996
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	6.6	19.74	550	80.3564	2.917
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	19.75	27.76	550	80.3564	4.088

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	0	1.72	550	80.3564	0.285
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1.73	2.66	550	80.3564	0.429
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	2.69	3.35	550	80.3564	0.524
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	3.36	4.36	550	80.3564	0.671
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	4.37	5.58	550	80.3564	0.849
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	5.59	7.51	550	80.3564	1.132
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	7.52	10.71	550	80.3564	1.598
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	10.72	17.48	550	80.3564	2.587
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	17.49	27.06	550	80.3564	3.986
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	27.07	91.88	550	80.3564	4.69

3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS , (APLICACION MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 24	0	100	550	80.3564	14.638
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 25	100.01	175	550	80.3564	25.592
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 26	175.01	200	550	80.3564	29.242
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 27	200.01	250	550	80.3564	36.544
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 28	250.01	300	550	80.3564	43.846
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 29	300.01	350	550	80.3564	51.148
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 30	350.01	400	550	80.3564	58.45
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 31	400.01	470	550	80.3564	68.673
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 32	470.01	550	550	80.3564	80.356
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 33	550	650	550	80.3564	94.96

4.- BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS, (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 34	0	50.19	550	80.3564	7.364
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 35	50.2	61.23	550	80.3564	8.976
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 36	61.24	91.83	550	80.3564	13.446
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 37	91.84	140.46	550	80.3564	20.547
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 38	140.47	206.16	550	80.3564	30.142
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 39	206.17	268.55	550	80.3564	39.253
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 40	268.56	326.14	550	80.3564	47.664
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 41	326.15	550	550	80.3564	80.356
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 42	550	550	550	80.3564	80.356
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 43	550	550	550	80.3564	80.3564

5.- BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0	100	550	80.3564	14.638
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	150	550	80.3564	21.94
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	150.01	250	550	80.3564	36.544
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	250.01	350	550	80.3564	51.148
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	350.01	450	550	80.3564	65.752
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	450.01	550	550	80.3564	80.3564
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	550	550	550	80.3564	80.3564
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	550	550	550	80.3564	80.3564
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	550	550	550	80.3564	80.3564
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	550	550	550	80.3564	80.3564

6.- BLOQUE SEIS INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0	550	550	80.3564	80.356

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula

MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/ó bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
De manera mensual, bimestral y/ó anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO ÚNICO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

TITULO OCTAVO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 54. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo de acuerdo al porcentaje publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo histórico respectivo.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, lo anterior conforme a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 56. Las multas por infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 15 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 15 a 35 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 20 a 30 UMA.

IV. Por no empadronarse, en la tesorería municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, de 10 a 20 UMA.

V. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble, de 5 a 15 UMA.

VI. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 15 a 25 UMA.
b) Por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados, de 10 a 20 UMA.
c) Por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de **15 a 25 UMA.**
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 10 a 20 UMA, y
e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.

VII. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA.

VIII. De 10 a 25 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo.

IX. Por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos, de 10 a 15 UMA.

X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará lo ordenado en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 30 UMA.

XI. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 10 a 25 UMA.

XII. Por daños a la ecología y medio ambiente del Municipio:

a) Por tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas, de 10 a 30 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Cuando se dé la tala de árboles **sin autorización**, de 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe **el Ayuntamiento**. y
c) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 1000 UMA de acuerdo al daño que se realice.

Los conceptos no contemplados en la presente se aplicarán lo establecido en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y en el Tabulador del Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.2 a 3.5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.75 a 2.25 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.5 a 3.5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 2.5 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.5 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 3.5 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12.75 a 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.50 a 10 UMA.

XIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA.

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal **o** el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento o la disposición reglamentaria que al efecto se expida. y

XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, de 8 a 10 UMA.

b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 10 a 15 UMA.
c) Por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA.
d) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 30 UMA, y
e) Por faltas a la moral, de 5 a 10 UMA.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad este podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Artículo 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 58. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 59. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y los Funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 60. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 61. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativos y

Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO DECIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 63. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y actualizadas de acuerdo a las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 64. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, mismas que se actualizarán conforme las disposiciones oficiales, o derivadas de convenios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TITULO DECIMO TERCERO
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 67. Correspondiente al artículo 53 del derecho de alumbrado público 2023.

VIVIENDAS

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	99.94%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	99.89%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	99.83%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	99.76%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	99.67%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	99.50%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	99.18%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	98.93%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	98.70%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	98.28%

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS -A	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	98.76%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	96.37%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	94.91%

NEGOCIOS

ESTIMULOS FISCALES	
2.-BLOQUE DOS NEGOCIOS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	99.64%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	99.47%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	99.35%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	99.16%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	98.94%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	98.59%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	98.01%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	96.78%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	95.04%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	94.16%

INDUSTRIAS PEQUEÑAS

ESTIMULOS FISCALES	
3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	81.78%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	68.15%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	63.61%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	54.52%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	45.44%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	36.35%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	27.26%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	14.54%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	0.00%

INDUSTRIAS MEDIANAS.

ESTIMULOS FISCALES	
4.-BLOQUE CUATRO IND. MEDIANAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	90.84%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	88.83%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	83.27%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	74.43%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	62.49%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	51.15%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	40.68%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	0.00%

INDUSTRIAS GRANDES

ESTIMULOS FISCALES	
5.-BLOQUE CINCO (APLICACIÓN MENSUAL)	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	81.78%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	72.70%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	54.52%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	36.35%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	18.17%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	0.00%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil **veintitrés** y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Teolocholco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, **gasto corriente o** servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Sin otro asunto en particular reiteramos a ustedes ciudadanos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, nuestro respeto y consideración atenta y distinguida.

Teolocholco, Tlax., a los 30 días del mes de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE
"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAX.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA
2021 2024

RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR

AMADA ESPINOZA FLORES
SINDICO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TEOLOCHOLCO, TLAX.
PRIMER REGIDOR
2021 - 2024

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

RESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN TERCERA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN QUINTA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN SEXTA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE CUAXINCA
TEOLOCHOLCO, TLAX
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
CUAXINCA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
ACXOTLA DEL MONTE
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
ACXOTLA DEL MONTE

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
EL CARMEN AZTAMA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
AZTAMA

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA PROYECCIÓN DE INGRESOS 2022 y 2023 (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO (b)	**Año en Cuestion de Iniciativa de Ley**	**Año 1 (d)**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1-A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**43,570,403.15**	**39,757,259.00**	-	-	-	-
A. Impuestos	2,416,495.79	1,136,221.00	-	-	-	-
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	7,086,501.36	3,190,936.00	-	-	-	-
E. Productos	-	-	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	34,067,406.00	35,430,102.00	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2-A+B+C+D+E)	**30,262,866.30**	**31,473,381.00**	-	-	-	-
A. Aportaciones	30,262,866.30	31,473,381.00	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	-	-	-	-	-	-
y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de financiamiento	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4-1+2+3)	-	-	-	-	-	-
Datos informativos						
1.Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos derivados de financiamientos (3-1+2)	-	-	-	-	-	-

TOTALES	**73,833,269.45**	**71,230,640.00**	-	-	-	-

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2023
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (b)	ESTIMACIÓN ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. Ingresos de Libre Disposición (1-A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**43,570,403.15**	4,072,246.04	3,800,032.32	3,798,848.04	3,546,291.01	3,509,175.50	3,483,218.50	3,453,860.50	3,537,902.50	3,515,837.50	3,548,920.50	3,570,889.50	3,733,181.24
A. Impuestos	2,416,495.79	373,088.04	333,025.50	305,181.00	191,370.51	136,872.00	125,140.00	112,152.00	109,600.00	130,090.00	150,050.00	168,150.00	301,776.74
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	7,086,501.36	860,207.50	628,056.32	654,716.54	515,970.00	533,353.00	519,128.00	502,758.00	589,352.00	566,797.00	559,920.00	163,789.00	592,454.00
E. Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	34,067,406.00	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2-A+B+C+D+E)	**30,262,866.30**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**1,421,237.86**	**1,421,237.86**
A. Aportaciones	30,262,866.30	1,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	2,742,039.06	1,421,237.86	1,421,237.86
B. Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-A)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4-1+2+3)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Datos Informativos													
1.Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos derivados de financiamientos (3-1+2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	73,833,269.45	6,814,285.10	6,542,071.38	6,540,887.10	6,288,330.07	6,251,214.56	6,225,257.56	6,195,899.56	6,279,941.56	6,257,876.56	6,290,959.56	4,992,127.36	5,154,419.10

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA
ADMINISTRACION 2021-2024
PROYECCIÓN DE INGRESOS MENSUAL Y ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	PROYECCIÓN MENSUAL												PROYEC. ANUAL
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO													
URBANO	226,630.26	256,578.50	245,030.50	138,098.51	92,560.00	86,290.00	75,780.00	68,900.00	65,890.00	95,800.00	105,700.00	199,924.35	1,657,182.12
RÚSTICO	134,403.78	64,120.00	50,532.50	45,250.00	35,600.00	30,250.00	26,350.00	32,250.00	36,250.00	45,750.00	52,650.00	85,045.39	640,451.67
Suma Impuestos	**361,034.04**	**320,698.50**	**295,563.00**	**183,348.51**	**128,160.00**	**116,540.00**	**104,130.00**	**101,150.00**	**102,140.00**	**141,550.00**	**158,350.00**	**284,969.74**	**2,297,633.79**
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS													
RECARGOS PREDIAL	12,054.00	12,327.00	9,618.00	8,022.00	8,712.00	8,600.00	8,022.00	8,450.00	7,950.00	8,500.00	9,800.00	16,807.00	118,862.00
MULTAS PREDIAL													
Suma Accesorios	**12,054.00**	**12,327.00**	**9,618.00**	**8,022.00**	**8,712.00**	**8,600.00**	**8,022.00**	**8,450.00**	**7,950.00**	**8,500.00**	**9,800.00**	**16,807.00**	**118,862.00**
SUMAS	**373,088.04**	**333,025.50**	**305,181.00**	**191,370.51**	**136,872.00**	**125,140.00**	**112,152.00**	**109,600.00**	**110,090.00**	**150,050.00**	**168,150.00**	**301,776.74**	**2,416,495.79**
DERECHOS													
AVALÚO DE PREDIOS URBANO	6,456.00	9,900.00	8,250.00	9,075.00	9,900.00	9,900.00	8,569.00	7,425.00	6,500.00	6,200.00	6,800.00	14,250.00	103,225.00
MANIFESTACIONES CATASTRALES	28,560.00	27,950.00	20,880.00	25,980.00	16,320.00	14,160.00	12,897.00	12,480.00	14,650.00	12,600.00	24,800.00	36,800.00	248,077.00
AVISOS NOTARIALES	41,189.00	22,766.32	21,600.00	14,400.00	13,800.00	25,532.00	14,369.00	21,144.00	15,600.00	14,897.00	14,870.00	19,850.00	240,017.32
LICENC.CONST.OBR. NVA.AMP.REV.MEM.CÁ	19,580.00	17,250.00	15,400.00	12,700.00	11,590.00	8,500.00	7,900.00	11,060.00	7,520.00	6,200.00	10,250.00	12,850.00	140,800.00
LICENCIAS P/DIVIDR, FUSIONAR Y LOTIF.	7,326.00	10,721.00	8,968.00	10,158.00	5,731.00	5,735.00	4,897.00	11,112.00	13,199.00	12,574.00	7,523.00	7,542.00	106,506.00
DICTAMEN DE USO DE SUELO	26,500.00	24,500.00	23,800.00	22,500.00	21,860.00	19,800.00	17,200.00	16,800.00	15,400.00	19,800.00	22,700.00	35,800.00	266,660.00
CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	10,000.00
ASIGNAC. D/NUM.OFICIAL BIENES INMUEB.	950.00	1,044.00	1,250.00	850.00	576.00	1,152.00	850.00	1,200.00	960.00	980.00	1,200.00	1,400.00	12,452.00
EXPED. D/CONST. D/POSESIÓN D/PREDIOS	9,800.00	8,504.00	7,200.00	9,500.00	6,200.00	16,021.00	6,987.00	7,794.00	6,495.00	6,200.00	7,200.00	6,800.00	98,701.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	3,886.00	137.00	4,176.00	2,880.00	4,146.00	3,888.00	3,521.00	3,600.00	1,440.00	1,254.00	1,423.00	1,234.00	31,585.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	402.00	144.00	720.00	288.00	576.00	288.00	625.00	720.00	620.00	1,487.00	600.00	1,745.00	8,215.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		-	673.54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	673.54
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	3,300,000.00
SERVICIO DE AGUA POTABLE	426,414.50	225,377.00	257,492.00	126,518.00	160,477.00	134,022.00	144,854.00	215,158.00	201,672.00	195,000.00	183,000.00	170,695.00	2,440,679.50
CONEXIONES Y RECONEXIONES	13,144.00	3,763.00	8,287.00	5,581.00	5,677.00	4,630.00	4,589.00	4,859.00	6,741.00	6,728.00	7,423.00	7,488.00	78,910.00
SUMAS	**860,207.50**	**628,056.32**	**654,716.54**	**515,970.00**	**533,363.00**	**519,128.00**	**502,758.00**	**589,352.00**	**566,797.00**	**569,920.00**	**563,709.00**	**592,454.00**	**7,036,501.36**
TOTALES INGRESOS PROPIOS	**1,233,295.54**	**961,081.82**	**959,897.54**	**707,340.51**	**670,225.00**	**644,268.00**	**614,910.00**	**698,952.00**	**676,887.00**	**709,970.00**	**731,939.00**	**894,230.74**	**9,692,997.15**

PARTICIPACIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PARTICIPACIONES	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	2,838,950.50	34,067,406.00

APORTACIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FAIS	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20	1,320,801.20			13,208,012.00
FORTAMUN	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	1,421,237.86	17,054,854.30
Sumas	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**2,742,039.06**	**1,421,237.86**	**1,421,237.86**	**30,262,866.30**

GRAN TOTAL	**6,814,285.10**	**6,542,071.38**	**6,540,887.10**	**6,288,330.07**	**6,251,214.56**	**6,225,257.56**	**6,195,899.56**	**6,279,941.56**	**6,257,876.56**	**6,290,959.56**	**4,992,127.36**	**5,154,419.10**	**73,833,269.45**